



SocT
Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Página 1 de 5
Resolución Gerencial N° 00415 -2024-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00415-2024 -MPHCO-GM.

Huánuco, 04 de noviembre de 2024.

VISTO:

Que., la Resolución de Alcaldía N° 84-2022-MPHCO/A, que resolvió APROBAR la Liquidación Final de la Actividad: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO: EN EL (LA) PARA LA SEÑALIZACIÓN NO MOTORIZADO EN LAS CALLES: ALAMEDA DE LA REPUBLICA, DAMASO BERAUN, SAN MARTIN, CRESPO CASTILLO, MAYRO, HUALLAYCO, TARAPACA, AYANCOCHA, LA LAGUNA VIÑA DEL RIO. DOS DE MAYO Y 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO. DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO. DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", el Informe N° 454-2024-MPHCO-GDLOT-SGSLO, de fecha 12 de setiembre de 2024, Informe N° 547-2024-MPHCO-GAJ de 20 de setiembre de 2024, Informe N° 502-2024-MPHCO-GDLOT-SGSLO, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Informe N° 506-2024-MPHCO-GDLOT-SGSLO de fecha 04 de octubre de 2024, Sello de Proveído N° 8217-2024-MPHCO-GDLOT, Informe Legal n.° 800-2024-MPHCO-GAJ de 24 de octubre de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente, hay que tener en cuenta lo que establece lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, notificada por las Leyes de la Reforma Constitucional n.°s 27680, 28607 y 30305, que establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia", asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades,, establece que "los órganos de los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos del gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1) del Artículo 1° (Concepto de acto administrativo) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, el numeral 1 y 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°".

Que, el numeral 11.2 y 11.3 del Artículo 11° (Instancia competente para declarar la nulidad) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".

Que, la mencionada Norma Legal, en el artículo 213 (Nulidad de oficio), señala lo siguiente:

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.



213.2. *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario*

Que, el numeral 227.2 del artículo 227 (Resolución) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo".



Que, con fecha 18 de febrero de 2022, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 84-2022-MPHCO/A, que resolvió APROBAR la Liquidación Final de la Actividad: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO: EN EL (LA) PARA LA SEÑALIZACIÓN NO MOTORIZADO EN LAS CALLES: ALAMEDA DE LA REPUBLICA, DAMASO BERAUN, SAN MARTIN, CRESPO CASTILLO, MAYRO, HUALLAYCO, TARAPACA, AYANCOCHA, LA LAGUNA VIÑA DEL RIO, DOS DE MAYO Y 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO. DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO. DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO": en los términos expuestos en el Informe N° 000037-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO, de fecha 18 de enero de 2022 y, a las consideraciones expuestas en el.

Que, mediante Informe N° 454-2024-MPHCO-GDLOT-SGSLO, de fecha 12 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la presentación de la Liquidación Técnica y Financiera de la OARR "Adquisición de equipo: en el (la) para la señalización no motorizado en las calles: Alameda de la República, Dámaso Beraun, San Martín, Crespo Castillo, Mayro, Huallayco, Tarapacá, Ayancocha, Laguna Viña del Río, Dos de Mayo y 28 de Julio de la ciudad de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco" de CUI 2488102. Procediendo la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial a derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con el Informe N° 547-2024-MPHCO-GAJ de 20 de setiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente indicando que ya se cuenta con acto resolutivo Resolución de Alcaldía N° 84-2022-MPHCO A, que ha resuelto APROBAR la Liquidación Final de la Actividad: "Adquisición de equipo: con el (la) para la señalización no motorizado en las calles: Alameda de la República, Dámaso Beraun, San Martín, Crespo Castillo, Mayro, Huallayco, Tarapacá, Ayancocha, Laguna Viña del Río, Dos de Mayo y 28 de Julio de la ciudad de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco" y resultaría inoticioso emitir un nuevo pronunciamiento sobre un procedimiento ya resuelto.

Que, mediante Informe N° 502-2024-MPHCO-GDLOT-SGSLO, de fecha 27 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite pronunciamiento respecto a lo advertido en el Informe N° 547-2024-MPHCO-GAJ.

Que, a través del Informe N° 506-2024-MPHCO-GDLOT-SGSLO de fecha 04 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 084-2022-MPHCO-A.

Que, mediante Sello de Proveído N° 8217-2024-MPHCO-GDLOT la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la corrección de la Resolución de Alcaldía N° 084-2022-MPHCO-A.

Que, del presente caso, se advierte que la solicitud formulada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, para la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 84-2022-MPHCO-A, de fecha 18 de febrero de 2022, que resolvió APROBAR la Liquidación Final de la Actividad: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO: EN EL (LA) PARA LA SEÑALIZACIÓN NO MOTORIZADO EN LAS CALLES: ALAMEDA DE LA REPUBLICA, DAMASO BERAÚN, SAN MARTIN, CRESPO CASTILLO, MAYRO, HUALLAYCO, TARAPACA, AYANCOCHA, LA LAGUNA VIÑA DEL RIO, DOS DE MAYO Y 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO. DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"; en los términos expuestos en el Informe N° 000037-2022 MPHCO-GDLOT-SGSLO, de fecha 18 de enero de 2022, y las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Que, es necesario precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser



rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, ahora bien, se debe precisar que la Resolución de Alcaldía N° 84-2022-MPHCO-A, resolvió aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la Actividad "Adquisición de equipo; en el (la) para la señalización no motorizado en las calles: Alameda de la República, Dámaso Beraún, San Martín, Crespo Castillo, Mayro, Huallayco, Tarapacá, Ayancocha, Laguna Viña del Río, Dos de Mayo y 28 de Julio de la ciudad de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco", en los términos expuestos en el Informe N° 000037 2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO, bajo el siguiente detalle:



LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO: EN EL (LA) PARA LA SEÑALIZACIÓN NO MOTORIZADO EN LAS CALLES; ALAMEDA DE LA REPÚBLICA, DÁMASO BERAÚN, SAN MARTÍN, CRESPO CASTILLO, MAYRO, HUALLAYCO, TARAPACÁ, AYANCOCHA, LA LAGUNA VIÑA DEL RÍO, DOS DE MAYO Y 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"		
AUTORIZADOS Y PAGADOS		
ESPECÍFICA DE GASTOS	DESCRIPCIÓN	MONTO
2.6.2.3.99.4	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - BIENES	S/. 3.063.60
2.6.8.1.3.3	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS	S/. 9.990.00
2.3.1.99.1.99	OTROS BIENES	S/. 268.453.20
2.3.2.7.11.99	SERVICIOS DIVERSOS	S/. 150.408.00
MONTO TOTAL DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA - FINANCIERA		S/. 431.914.80



Que, por otro lado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita mediante Informe N° 454-2024-MPHCO-GDLOT-SGSLO, de fecha 12 de setiembre de 2024 la aprobación mediante acto resolutivo la liquidación técnica financiera de la IOARR: "Adquisición de equipo: en el (la) para la señalización no motorizado en las calles: Alameda de la República, Dámaso Beraun, San Martín, Crespo Castillo, Mayro, Huallayco, Tarapacá, Ayancocha, Laguna Viña del Río, Dos de Mayo y 28 de Julio de la ciudad de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco", con CUI N° 2488102, en los siguientes términos:

COMPONENTE	Monto Aprobado (S/, Formato N° 07-C	Expediente Técnico Resolución Gerencial N° 1126-2020-MPCO-GDLOT	EJECUCIÓN (S/)
Costo directo; Resultado 1: ADQUISICIÓN	18,056.00	409,361.89	3.063.60
Gastos generales COVID	00.00	00.00	00.00
Inventario físico COVID	00.00	00.00	00.00
Expediente técnico S/	00.00	00.00	9,990.00
Supervisión	00.00	00.00	00.00
Liquidación	00.00	00.00	00.00
Control concurrente S/	00.00	00.00	00.00
Costo de inversión S/	18,056.00	409,361.89	13.053.60

Que, al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, advirtió que, la IOARR denominada "Adquisición de equipo; en el (la) para la señalización no motorizado en las calles: Alameda de la República, Dámaso Beraun, San Martín, Crespo Castillo, Mayro, Huallayco, Tarapacá, Ayancocha, Laguna Vina del Río, Dos de Mayo y 28 de Julio de la ciudad de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco", contaba con acto resolutivo y que resultaría inoficioso emitir nuevo pronunciamiento sobre un procedimiento ya resuelto.

Que, de lo manifestado, es de advertirse que la administración incurrió en error, al incorporarse dentro del monto de la liquidación técnica financiera de la actividad denominada "Adquisición de equipo; en el (la) para la señalización no motorizado en las calles: Alameda de la República, Dámaso Beraun, San Martín, Crespo Castillo, Mayro, Huallayco, Tarapacá, Ayancocha, Laguna Vina del Río, Dos de Mayo y 28 de Julio de la ciudad de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco", montos que correspondían a la IOARR denominada "Adquisición



de equipo: en el (la) para la señalización no motorizado en las calles: Alameda de la República, Dámaso Beraun, San Martín, Crespo Castillo, Mayro, Huallayco, Tarapacá, Ayancocha, Laguna Viña del Río, Dos de Mayo y 28 de Julio de la ciudad de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco"; error originado. debido a que ambos Proyectos de Inversión, es decir la actividad y la IOARR, comparten el mismo nombre: sin embargo, no procede rectificar la resolución, puesto que el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Los errores material o aritmético con los datos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...) ", puesto que el hecho de modificar montos de la liquidación técnica financiera de la actividad altera el contenido sustancial de la decisión plasmada en la Resolución de Alcaldía N° 84-2022-MPHCO-A.



Que, de lo descrito en líneas precedentes se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 84-2022-MPHCO-A de fecha 18 de febrero, tiene vicios de nulidad contemplado en los incisos 2) artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004 2019-JUS, concordante con el numeral 2) y 4) del artículo 3° de precitada norma, puesto que fue emitida sin observar los requisitos de validez del acto administrativo: es decir. "Objeto y Contenido" y "motivación". por cuanto que no expresa su respectivo objeto y no se encuentra debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; en consecuencia, debe proceder a declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 84-2022-MPHCO-A, de fecha 18 de febrero de 2022; conforme al Artículo 11°, numeral 11.2) y el Artículo 213°, numeral 213.2), de la Ley en referencia; en consecuencia. RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la etapa en que se produjo el vicio de nulidad: es decir, hasta la emisión del informe técnico de la liquidación técnica financiera de la actividad "Adquisición de equipo: en el (la) para la señalización no motorizado en las calles: Alameda de la República, Dámaso Beraun, San Martín, Crespo Castillo, Mayro, Huallayco, Tarapacá, Ayancocha, Laguna Viña del Río, Dos de Mayo y 28 de Julio de la ciudad de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco



Que, con Informe Legal n.° 800-2024-MPHCO-GAJ de 24 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 84-2022-MPHCO-A de fecha 18 de febrero de 2024, señalando:

[...]

III. OPINA:

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Alcaldía N° 84-2022-MPHCO-A de fecha 18 de febrero de 2022, por incurrir en vicio de nulidad establecidos en inciso 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JU; consecuentemente, sin efecto legal la citada Resolución de Alcaldía, en mérito a los fundamentos expuestos en el ítem II del presente Informe Legal.

[...]

Que, los actuados presentados, cuenta con la opinión de Informe Legal n.° 800-2024-MPHCO-GAJ de 28 de octubre de 2024, cuyos términos se reproducen en los considerandos de la presente, y estando a los fundamentos antes expuestos, corresponde emitir resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Alcaldía N° 84-2022-MPHCO-A de fecha 18 de febrero de 2022, por incurrir en vicio de nulidad establecidos en inciso 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JU; consecuentemente, sin efecto legal la citada Resolución de Alcaldía, en mérito a los fundamentos expuestos en el ítem II del presente Informe Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la etapa en que se produjo el vicio causal de nulidad; es decir, **emisión del informe técnico de la liquidación técnica financiera de la actividad denominada:** "Adquisición de Equipo; en el (la) para la Señalización no Motorizado en las Calles: Alameda de la República, Dámaso Beraun, San Martín, Crespo Castillo, Mayro, Huallayco, Tarapacá, Ayancocha, Laguna Viña del Río, Dos de Mayo y 28 de Julio de la ciudad de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco", con arreglo a Ley.



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Página 5 de 5

Resolución Gerencial N° 00415 -2024-MPHCO-GM.

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR el expediente administrativo original en 853 folios a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial para que disponga a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la emisión de nuevo informe técnico de la liquidación técnica financiera de la actividad denominada "Adquisición de equipo; en el (la) para la Señalización no Motorizado en las Calles: Alameda de la República, Dámaso Beraun, San Martín, Crespo Castillo, Mayro, Huallayco, Tarapacá, Ayancocha, Laguna Vina del Río, Dos de Mayo y 28 de Julio de la ciudad de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco".

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución de Nulidad de Oficio, de la Resolución de Alcaldía N° 84-2022-MPHCO-A de fecha 18 de febrero de 2022, a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. DENYS AMIEL ESPINOZA VILCA
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
C.P.C. DAEV/GM



LIBRARY OF THE
B. M. J. INDIANIA LIBRARY
2890200000 410 0000